

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 31 DE MAYO DE 1993

Nº 22.296

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-61

(De 28 de abril de 1993)

RESOLUCION Nº 93-64

(De 3 de mayo de 1993)

RESOLUCION Nº 7

(De 5 de mayo de 1993)

RESOLUCION Nº 8

(De 12 de mayo de 1993)

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RESOLUCION Nº 127-93-D.G.

(De 14 de mayo de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO Nº 20

(De 12 de marzo de 1993)

ACUERDO Nº 23

(De 6 de abril de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 42

(De 10 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 43

(De 10 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 44

(De 10 de mayo de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-61

(De 28 de abril de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Dr. JUAN FRANCISCO PARDINI, con oficinas en el Edificio Urraca, Segundo Piso, Avenida Federico Boyd, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa GOLDEN CYCLE OF PANAMA, INC., inscrita en el Registro Público, Ficha 264833,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLÉA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/.0.65****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Rollo 36785, Imagen 97, se solicita una concesión de extracción de minerales metálicos (oro y asociados), en una (1) zona de 3,000 hectáreas ubicada en el Corregimiento de Calovébora, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GCPI-EXTR (oro y asociados) -93-05;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por GOLDEN CYCLE OF PANAMA, INC., a el DR. JUAN FRANCISCO PARDINI;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa GOLDEN CYCLE OF PANAMA, INC.;
- d) Certificado del Registro Público;
- e) Planos Mineros e Informe de descripción de zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
- i) Liquidación de Ingresos Nº 68984 de 19 de febrero de 1993 en concepto de Cuota Inicial;
- j) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- k) Declaración de razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
- l) Informe de Evaluación Preliminar;
- m) Informe de Viabilidad Ambiental;
- n) Informe de Reconocimiento Ambiental;
- o) Oferta de Prima por un monto de B/.10,000.00 (Diez Mil Balboas);

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la peticionaria GOLDEN CYCLE OF PANAMA, INC., es elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales metálicos (oro y asociados) en una (1) zona de 3,000 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Calovébora, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas.

SEGUNDO: Aceptar la Oferta de Prima presentada por la empresa y ordenar su pago previo a la formalización del Contrato, por valor de B/.10,000.00 (Diez Mil balboas con 00/100).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**ING. FRANCIA C. DE SIERRA**

Directora General

ING. NORIS S. GUILLEN ESCALA

Jefa del Depto. de Minas y Canteras, a.i.

Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 21 de mayo de 1993

Noris S. Guillén Escala

MINISTERIO DE**COMERCIO E INDUSTRIAS**

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-64

(De 3 de mayo de 1993)

**LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS MINERALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Rodrigo Ernesto Alemán Arias con oficinas ubicadas en Vía España final y Calle 19, Río Abajo de esta ciudad, en condición de Apoderado Especial de la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Tomo 280, Folio 319, Asiento 61.816, solicita se le otorgue una concesión para la extracción de piedra de cantera en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo CUSA-EXTR (piedra de cantera) 91-22;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado al Lic. Rodrigo Ernesto Alemán Arias, por el Sr. Alberto Alemán III;
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A.;
- d) Planos Mineros e Informe de descripción de zonas;
- e) Certificado del Registro Público;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo;
- i) Certificación de la Dirección Ejecutiva para Asuntos del Tratado (DEPAT), donde consta el nombre de quienes tienen derechos sobre las fincas afectadas por la solicitud;
- j) Declaración de Razones;
- k) Recibo de Ingresos No. 203.533.50 de 3 de septiembre de 1991 del Ministerio de Comercio e Industrias en concepto de pago de Cuota Inicial;
- l) Informe de evaluación del yacimiento;
- m) Informe de Evaluación Preliminar

Que de acuerdo con el Registro Minero, la Zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria CONSTRUCTORA URBANA, S.A., es elegible de acuerdo con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 para que se le otorgue derechos exclusivos de extracción de piedra de cantera en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos identificados con los números 91-54 Y 91-55.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General
ING. JORGE R. JARPA R.
Jefa del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de mayo de 1993
Noris S. Guillén Escala

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 7

Panamá, 5 de mayo de 1993

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el día 17 de noviembre de 1992, el Lic. Adolfo A. Grimaldo P., en nombre y Representación Legal de la empresa denominada TRANSPORTADORA UNIDA, S.A., solicitó Prórroga al Contrato No. 76 del 26 de agosto de 1974, e identificada con el símbolo TUSA-EXTR-MC-73-18 (arena);

Que el Artículo 14 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 del Código de Recursos Minerales faculta al Órgano Ejecutivo para prorrogar hasta por igual término de duración al Contrato, siempre y cuando

el Contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones descritas por dicha Ley y los reglamentos pertinentes;

Que mediante Liquidación de Ingresos Nº 68151 de 17 de noviembre de 1992, hizo efectivo el pago de la Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;

Que mediante Liquidación de Ingresos No. 233.232.49 del 22 de junio de 1992, la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondientes, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973;

Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado, incluyendo el Informe Ambiental y sus Anexos

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de diez (10) años contados a partir del 27 de agosto de 1994, la concesión de extracción otorgada a la sociedad denominada TRANSPORTADORA UNIDA, S.A., mediante Contrato No. 76 del 26 de agosto de 1974 e identificada con el símbolo TUSA-EXTR-MC-73-18.

SEGUNDO: Considerar el Informe Ambiental y sus Anexos como parte integral de la concesión y serán de obligatorio cumplimiento por la concesionaria.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias
RICARDO FABREGA DE OBARRIO
Viceministro de Comercio e Industrias

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de mayo de 1993
Ana María N. de Polo, Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 8

Panamá, 12 de mayo de 1993

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Lic. Miguel Deen Rodríguez, con cédula de identidad personal Nº 4-155-1053, Apoderado especial de la empresa CORPORACION DE EXTRACCIONES, S.A. solicita la aceptación de la empresa SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S.A., como sub-contratista técnico y financiero de CORPORACION DE EXTRACCIONES, S.A.;

Que la empresa CORPORACION DE EXTRACCIONES, S.A. es titular del Contrato Nº 22 del 23 de octubre de 1987 para la extracción de minerales no metálicos (arena de mar) en una (1) zona de 300 hectáreas ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capipe, Provincia de Panamá;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un subcontratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que mediante Resolución Nº 92-91 de 7 de octubre de 1992, la Dirección General de Recursos Minerales declaró a la empresa SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S.A., elegible para tener derecho a concesiones mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S.A. para actuar como sub-contratista técnico y financiero de la concesionaria CORPORACION DE EXTRACCIONES, S.A., en sus actividades de extracción de minerales no metálicos (arena de mar) que desarrolla en la Provincia de Panamá en base a su Contrato Nº 22 de 23 de octubre de 1987,

SEGUNDO: Queda entendido que la concesionaria CORPORACION DE EXTRACCIONES, S.A., continuará siendo responsable ante el ESTADO por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la concesión.

TERCERO: El Informe de Viabilidad Ambiental y sus Anexos serán de obligatorio cumplimiento por parte de la concesionaria y pasarán a formar parte integral de la concesión.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias
RICARDO FABREGA DE OBARRO
Viceministro de Comercio e Industrias

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, mayo de 1993
Ana María N. de Polo, Registradora

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RESOLUCION Nº 127-93-D.G.
(De 14 de mayo de 1993)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
en uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que el atleta ROMMEL FERNANDEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D.), desde su niñez se destacó en la práctica del deporte, especialmente en la disciplina del fútbol.

Que el futbolista ROMMEL FERNANDEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D.), demostró sus cualidades deportivas en el fútbol escolar y en nuestro medio, siendo en su edad juvenil, convocado a integrar la Selección Nacional de Panamá que participó en distintas competencias internacionales representando dignamente nuestro país.

Que el deportista ROMMEL FERNANDEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D.), fue miembro de la Selección Nacional Mayor de Fútbol que nos representó en las eliminatorias a la participación en la COPA MUNDIAL de ese deporte.

Que a nivel profesional ROMMEL FERNANDEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D.), participó en los Clubes Tenerife, Valencia y Albacete de la Liga Española de fútbol donde brilló como un excepcional deportista, resaltando en él su don humano, gran caballero dentro y fuera del campo de juegos, lo que le valió el aprecio y el cariño de todos, hasta aún después de su sensible deceso, ocurrido el día 6 de mayo de 1993 en la ciudad de Albacete, España.

Que sus dotes deportivos le hicieron merecedor a muchas distinciones entre la que podemos mencionar el Primer Trofeo "EFE" al mejor futbolista Iberoamericano que hubiese actuado en el fútbol español en la campaña futbolística respectiva, galardón considerado como de prestigio para nuestro país Panamá.

Que es clamor de la ciudadanía en general, hacer un justo reconocimiento a los méritos y virtudes deportistas de tan insigne y humilde deportista panameño, para que sea rememorado por la presente y futuras generaciones de panameños.

Que en ese sentido el Órgano Ejecutivo mediante Resolución del Consejo de Gabinete No. 3 de 12 de mayo de 1993 y la Dirección General del Instituto Nacional de Deportes mediante Resolución No. 111 D.G. de 6 de mayo de 1993 recogen esa inquietud, coinciden y consideran oportuno la ocasión para designar el Estadio Deportivo ubicado en la Ave. José Agustín Arango, Corregimiento de Juan Díaz y patrimonio del Instituto Nacional de Deportes con el nombre de "ESTADIO NACIONAL ROMMEL FERNANDEZ GUTIERREZ."

Que por todo lo antes expuesto, el Director General del Instituto Nacional de Deportes, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designase con el nombre de "ESTADIO NACIONAL ROMMEL FERNANDEZ GUTIERREZ" al coliseo deportivo construido en la Villa Olímpica, ubicado en la Ave. José Agustín Arango, Corregimiento de Juan Díaz, ciudad de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénase crear una Comisión que organice los actos y eventos necesarios para la exaltación de la presente designación.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete Nº 144 de 2 de junio de 1970; Resolución Nº 3 de 12 de mayo de 1993 del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de mil novecientos noventa

y tres (1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
CARLOS A. PINTO AROSEMENA
Director General

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 20 de mayo de 1993
Secretario Ad-Hoc.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 20
(Del 12 de marzo de 1993)

"Por medio del cual se autoriza la venta del terreno que ocupa la Sociedad de Servicio de Taxi de San Miguelito, ubicado en la Finca 4899, Tomo 125, Folio 196 del Corregimiento de Victoriano Lorenzo."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Servicios de Taxi de San Miguelito, ubicada en la Finca # 4899, Tomo 125, Folio 196, ha solicitado de manera formal la compra del terreno donde se encuentran instalados.

Que la sociedad de servicios de taxi de San Miguelito, tiene 22 años de estar prestando servicio a la comunidad de San Miguelito y al público en general.

Que la Sociedad de Servicios de Taxi de San Miguelito, está dispuesta a cumplir con todos los procedimientos administrativos y legales en cuanto al pago del terreno.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la venta del terreno que ocupa la Sociedad de Servicios de Taxi de San Miguelito, ubicada en la finca # 4899, Tomo 125, Folio 196 del Corregimiento de Victoriano Lorenzo.

ARTICULO SEGUNDO: El área de terreno donde se encuentra ubicada la Sociedad de Servicio de Taxi tiene una superficie de trescientos setenta y tres punto cero cuatro dieciséis (373.0416) metros cuadrados.

ARTICULO TERCERO: El valor de venta que tendrá el terreno que ocupa la Sociedad de Servicios de Taxi de San Miguelito asciende a cuarenta y cinco (B/.45.00) balboas por metro cuadrados.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación. Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los doce (12) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

CARMEN B. AVILA
Presidenta del Concejo

DANIEL JARAMILLO (a.i.)
Vicepresidente del Concejo

NELSON ESCUDERO
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo veinte (20) del doce (12) del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

Rubén Darío Campos
Alcalde

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO: Que es fiel copia de su original que reposa en los archivos
Mayo 21 de 1993,
Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 23
(Del 6 de abril de 1993)

"Mediante el cual el Municipio de San Miguelito le adjudica a la Nación panameña un lote de terreno que habilita las oficinas de la Sub-Estación de Policía de Veranillo."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de San Miguelito es el adjudicatario del lote de terreno donde se encuentran ubicadas las instalaciones donde operaban las fenecidas Fuerzas de Defensas, adyacente al Nuevo Palacio Municipal de San Miguelito.

Que el Presupuesto Nacional correspondiente al año fiscal de 1993, contempla una partida de cien mil balboas (B/ 100.000.00), para la habilitación de la Sub-Estación de Policía de Veranillo en el Distrito de San Miguelito.

Que dicha Sub-Estación de Policía resuelve, en gran parte, el problema de seguridad ciudadana en nuestro medio.

Que el Servicio Público de policía es una competencia compartida entre la administración Estatal y la Local.

Que el Artículo 17, Ordinal 7 de la Ley 106, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, establece que los Concejo Municipales son competentes para disponer de los "bienes y derechos del Municipio...

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar gradualmente a la Nación panameña el lote de terreno de aproximadamente quinientos sesenta y dos metros con ochenta y ocho centímetros cuadrados (562.88 M2), donde se encuentra parte de las instalaciones, en las que funcionaba la Undécima Zona Militar (Sala de Guardia) de las fenecidas Fuerzas de Defensa.

ARTICULO SEGUNDO: Esta adjudicación se efectúa con el propósito de que en el mencionado inmueble se rehabiliten las oficinas donde ha de operar la Sub-Estación de Policía de Veranillo en el Distrito de San Miguelito.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir apartir de su aprobación, sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los seis (6) días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

CARMEN BRUNILDA AVILA
Presidenta del Concejo

DANIEL JARAMILLO (a.l.)
Vicepresidente del Concejo

NELSON ESCUDERO
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo Nº 23 del seis (6) del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).
Rubén Dario Campos
Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO: Que es fiel copia de su original que reposa en los archivos
Mayo 21 de 1993
Secretario

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 42

(De 10 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, Ministro de Obras Públicas, en representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte JOSE DOMINGO FRANCESCHI, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-18-454, en su calidad de Representante Legal de REGAL ADVERTISING, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la FICHA 70419, ROLLO 5837, IMAGEN 86 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.20947 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-236263 válido hasta el 30 de JUNIO de 1993 quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, conviene celebrar el presente Contrato para el Suministro, Transporte y

entrega en el sitio indicado, basado en el Concurso de Precios No.1-93, celebrado el día 19 de marzo de 1993.

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO, para uso del Ministerio de Obras Públicas, DOS (2) PESAS PORTÁTILES, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente Contrato. El Orden Prioritario de los documentos que formen parte de este Contrato es el siguiente:

- 1- El Contrato y sus Anexos.
- 2- El Pliego de Cargos del Concurso de Precios No.1-93.
- 3- La Oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios No.1-93.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega física de los equipos mencionados en la Cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas ubicado en Curundú, Edificio 1022, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados del ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este periodo encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de NOVENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON 00/100 (B/.92,812.00). La suma anterior incluye el costo, seguros el impuesto de introducción, el impuesto de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.) y el flete de equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.4.03.03.304, del Presupuesto de 1993.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato, en 45 días a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuibles al SUPLIDOR, este no cumple con el plazo de entrega estipulado, se aplicará como sanción DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS DIARIOS, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de dicho equipo, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir con el compromiso contraído.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No.0948.08.7734 de la COMPAÑIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por el veinticinco por

ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de VEINTITRES MIL, DOSCIENTOS TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.23,203.00), válida hasta el 21 de JULIO de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicio respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de DOCE (12) meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de cumplimiento se reducirá el diez por ciento (10%).

OCTAVO: EL SUPLIDOR asegura contra todo riesgo el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor de CIEN POR CIENTO (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

NOVENO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal, o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un periodo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que El ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.92.90 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

- 1- La muerte del SUPLIDOR, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
- 2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
- 3- Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
- 4- Disolución del SUPLIDOR, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

5- La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2o. de este punto.

6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
JOSE DOMINGO FRANCESCHI
Regal Advertising, S.A.

REFRENDANDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 10 de mayo de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 43

(De 10 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO MILLAN, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-200288, válido hasta el 15 de ABRIL de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.13-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION PARITA - PUERTO LIMON, en la Provincia de HERRERA, celebrado el día 11 de marzo de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION PARITA - PUERTO LIMON, en la provincia de HERRERA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, y conformación calzada, colocación de tubos de drenajes, cabezales de mampostería, cambio de cauce, limpieza de alcantarilla de tubos, material selecto compactado, y capa base, imprimación y doble sello en los primeros 2.5 kilómetros, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100, (B/138,694.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.5.0.04.79.503 por la suma de B/.100,000.00 y la Nº.0.09.1.9.0.21.02.970, por la suma de B/.38,694.00.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05212, de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100, (B/.69,347.00), válida hasta el 4 de JULIO de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 22. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 23/100, (B/.46.23), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.138.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
ING. DIEGO PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 10 de mayo de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 44

(De 10 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. ELADIO NAVARRO DE FRIAS**, con cédula de identidad personal N.º.7-711-732, en nombre y representación de **INGENIERIA DELCOM DE PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha N.º.94144, rollo N.º.9155, imagen N.º.129, con Licencia Industrial N.º.4648, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N.º.92-259218, válido hasta el 30 de abril de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en

lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios N2.17-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO N2.9, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, EN LA PROVINCIA DE PANAMA celebrado el día 12 de marzo de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO N2.9 CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, EN LA PROVINCIA DE PANAMA de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de cunetas pavimentadas, remoción y colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, limpieza de cauce, material selecto compactado y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, limpieza de alcantarilla de tubos, remoción de concreto, imprimación y doble sello etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO VEINTIUN MIL, OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100, (B/.123,089.50) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N20.09.1.6.0.01.43.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.81B0G249 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A., (ASCOA), por la suma de SESENTA Y UN MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 75/100, (B/.61,544.75), válida hasta

el 12 de SEPTIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y UN BALBOAS CON 02/100, (B/.41.02), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.123.10, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
ELADIO NAVARRO
INGENIERIA DELCOM DE PANAMA, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 10 de mayo de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Panamá, 25 de mayo de 1993

Yo, Ramón Peña Mateo con cédula N° N-12-378 propietario del negocio **BOITE LAS VEGAS**, ubicado en Calle K, Edificio N° 4, hago constar que le traspaso el negocio al Señor Antonio Rodríguez Estevez, con cédula N° 8-377-295 para los efectos de un trámite en la Alcaldía y Ministerio de Comercio e Industrias.

L-268.126.11

Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que con fecha 18 de mayo de 1993 y actuando en nombre y representación de la sociedad **CONSORCIO AGROPECUARIO INTERNACIONAL, S.A.**, he vendido el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO MELAO**, ubicado en Vía Transistmica, Las Cumbres, Local s/n, Corregimiento Las Cumbres, Alcalde Díaz, de esta ciudad, a la señorita **SUSANA LIAO CHAN**.

Panamá, 24 de mayo de 1993

CONSORCIO AGROPECUARIO INTERNACIONAL, S.A.

CARLOS LAO WONG

Cédula No. 6-143-624

Presidente y Representante Legal

L-268.211.65

Primera publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5087 de 13 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 1993, a la Ficha 237098, Rollo 38750, Imagen 0054 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **GEFISA GESTION FINANCIERE, S.A.**

L-268.130.07

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4996 de 12 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de mayo de 1993, a la Ficha 014181, Rollo 38775, Imagen 0092 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ETIKA REAL ESTATE CORPORATION**.

L-268.130.07

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4864 de 10 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de mayo de 1993, a la Ficha 237865, Rollo 38709, Imagen 0092 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ROXY CAPITAL CORPORATION**.

L-267.668.28

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.892 del 30 de marzo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 093627, Rollo 38596, Imagen 0030 el día 5 de mayo de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EYRE INVESTMENTS CORPORATION**.

L-268.144.35

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.761 del 26 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 076511, Rollo 38572, Imagen 0042 el día 3 de mayo de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DES VOEUX INVESTMENTS S.A.**

L-268.143.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.034 del 2 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Fi-

cha 207297, Rollo 38700, Imagen 0055 el día 14 de mayo de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **UPTON HOUSE INC.**

L-268.143.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.828 del 28 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 239100, Rollo 38630, Imagen 0069 el día 7 de mayo de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TWIN HOLDINGS INC.**

L-268.143.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **WEATHERBIRD, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Tomo 1223, Folio 441, Asiento 124.136 "D", Sección de Personas Mercantil, ha sido disuelta según Resolución adoptada en reunión extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de diciembre de 1992 y así

consta en el documento de disolución profolizado mediante Escritura Pública No. 3990 de 16 de abril de 1993, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 6 de mayo de 1993 a la Ficha 272282, Rollo 38625, Imagen 0108

Panamá, 25 de mayo de 1993.

L-268.146.55

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **COURTAGE INTERNATIONAL PANAMA, S.A. (CO-INTER)**, inscrita en el Registro Público a Tomo 1662, Folio 87, Asiento 116.200A, ha sido disuelta según Resolución adoptada en reunión extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de mayo de 1993 y así consta en el documento de disolución profolizado mediante Escritura Pública No. 5017 de 12 de mayo de 1993, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 20 de mayo de 1993 a la Ficha 018664, Rollo 38752, Imagen 0082

Panamá, 25 de mayo de 1993.

L-268.146.71

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria

Región 1- Chiriquí

EDICTO N° 275-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **YONY ABDELDE GRACIA JIMENEZ**, vecino del Corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad de personal No. 9-172-647, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30754, la adjudicación a Título Oneroso,

de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha. + 1.025.63 M2, ubicada en VELADERO, Corregimiento CABECERA, Distrito de TOLE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ernesto Santos
SUR: Carretera Interamericana
ESTE: Calle sin nombre haci Veladero
OESTE: Omedo Otero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TOLE en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 día del mes de septiembre de 1992.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario Sustanciador, a.i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad Hoc.
L-241.088.70
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria

Región 1- Chiriquí

EDICTO N° 276-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en

Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Sue el señor **JORGE ENRIQUE SALDAÑA SILVERA**, vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad de personal No. 4-103-68, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30659, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha. + 1.244.81 M2, ubicada en LAS CAÑAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Epido Saldaña
SUR: Gerardo Miranda
ESTE: Quebrada Las Cañas
OESTE: Camino de Las Cañas a El Jagua

Para los efectos legales se fija

el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 día del mes de septiembre de 1992.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario Sustanciador, a.i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad Hoc.
L-241.423.61
Única publicación R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 291-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) OSWALBERTO ALMONDO vecino del Corregimiento de BIJAGUAL Distrito de DAVID portador de la cédula de identidad personal NO 6-16-673 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud NO 3-30998 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Eas 4749.32M ubicada en EL JORO Corregimiento de BIJAGUAL Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: ROBERTO CABO
SUR: CANINCO A COCHEA ABAJO
ESTE: CARRETERA DEL JORO A BIJAGUAL
OESTE: CARRETERA A BIJAGUAL, QM. SAN ROBERTO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de BIJAGUAL y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de SEPTIEMBRE de 1992.

ING. GALO ANTONIO ARCEBARRA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

dfe.

ING. GALO ANTONIO ARCEBARRA
SECRETARIA AD-HOC

L. 243600.58

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 292-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) OSWALDO GUERRA ATENCIO vecino del Corregimiento de BIJAGUAL Distrito de DAVID portador de la cédula de identidad personal NO 6-16-673 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud NO 3-30998 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Eas 4749.32M ubicada en EL JORO Corregimiento de BIJAGUAL Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: ROBERTO CABO
SUR: CANINCO A COCHEA ABAJO
ESTE: CARRETERA DEL JORO A BIJAGUAL
OESTE: CARRETERA A BIJAGUAL, QM. SAN ROBERTO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de BIJAGUAL y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de SEPTIEMBRE de 1992.

ING. GALO ANTONIO ARCEBARRA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

dfe.

ING. GALO ANTONIO ARCEBARRA
SECRETARIA AD-HOC

L. 243092.64

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 293-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) REYEDICTO ESPINOSA BERNAL vecino del Corregimiento de BIJAGUAL Distrito de DAVID portador de la cédula de identidad personal NO 6-16-673 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud NO 3-30998 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Eas 4749.32M ubicada en EL JORO Corregimiento de BIJAGUAL Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: ROBERTO CABO
SUR: CANINCO A COCHEA ABAJO
ESTE: CARRETERA DEL JORO A BIJAGUAL
OESTE: CARRETERA A BIJAGUAL, QM. SAN ROBERTO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de BIJAGUAL y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de SEPTIEMBRE de 1992.

ING. GALO ANTONIO ARCEBARRA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

dfe.

ING. GALO ANTONIO ARCEBARRA
SECRETARIA AD-HOC

L. 243595.44

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUÍ

EDICTO Nº 294-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) RAFAEL ALBERTO GOMEZ vecino del Corregimiento de BIJAGUAL Distrito de DAVID portador de la cédula de identidad personal NO 6-16-673 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud NO 3-30998 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Eas 4749.32M ubicada en EL JORO Corregimiento de BIJAGUAL Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: ROBERTO CABO
SUR: CANINCO A COCHEA ABAJO
ESTE: CARRETERA DEL JORO A BIJAGUAL
OESTE: CARRETERA A BIJAGUAL, QM. SAN ROBERTO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de BIJAGUAL y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de SEPTIEMBRE de 1992.

ING. GALO ANTONIO ARCEBARRA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

dfe.

ING. GALO ANTONIO ARCEBARRA
SECRETARIA AD-HOC

L. 243960.75

Única publicación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO NO. 244039-29

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) DAVID ANTONIO SOLÍS STENIO vecino del Corregimiento de PROGRESO Distrito de BAJO portador de la cédula de identidad personal NO. 4-296-466 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud NO. 4-30093 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 24354.73 M², ubicada en LA ESPERANZA Corregimiento de PROGRESO Distrito de BAJO de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: ROBERTO TAYLOR

SUR: CALLEJÓN DE PIEDRA A BAJO CHIRIQUI

ESTE: DOMINGO GUINER

OESTE: MANUELITA DOMÍNGUEZ VICENTE CABALLERO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BAJO o en la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 708 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1992.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ING. BALDO ANTONIO AGUIRRE S.
d/a.

SECRETARIA AD-HOC

Trinidad A. de Fonseca

L. 244039.29

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI

GACETA OFICIAL

Recibido
Fecha

EDICTO NO. 243198-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) DAVID RAMÍREZ vecino del Corregimiento de BAJO DE SOMBRERO Distrito de CHIRIQUI portador de la cédula de identidad personal NO. 4-35-775 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud NO. 4-31008 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 14.86 a 31.14 M², ubicada en LAS PALMAS Corregimiento de BAJO DE SOMBRERO Distrito de CHIRIQUI de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: DAVID RAMÍREZ, QUESADA, JENAR, ROSALES, QDA. NUNO MONTE

SUR: GASTULO GONZÁLEZ, MANIVIDAD CHIRIQUI

ESTE: SANTO DE ENTRADA A LOS LOTES DE SOLÍS RAMÍREZ, GUINER RAMÍREZ, Y QUESADA

OESTE: MARCELA RAMÍREZ NO RAMÍREZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHIRIQUI o en la Corregiduría de BAJO DE SOMBRERO y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 708 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1992.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

d/a.

SECRETARIA AD-HOC

ING. BALDO ANTONIO AGUIRRE S.
d/a.

243198.87

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO NO. 243595-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) EDMUNDO ESPINOSA BERNAL vecino del Corregimiento de PROGRESO Distrito de BAJO portador de la cédula de identidad personal NO. 4-104-239 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud NO. 4-30072 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 104.5 a 6.914.73 M², ubicada en Las Palmas Corregimiento de PROGRESO Distrito de BAJO de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: ANA ROSALES, CAYULO DOMINGO PÉREZ ABATE

SUR: CAYULO, ELIZABETH O. DOMÍNGUEZ, MARIO PÉREZ GONZÁLEZ

ESTE: DANIEL GONZÁLEZ PÉREZ

OESTE: DELFINA DOMÍNGUEZ, CAYULO A OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BAJO o en la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 708 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1992.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ING. BALDO ANTONIO AGUIRRE S.
d/a.

SECRETARIA AD-HOC

Trinidad A. de Fonseca

L. 243595.86

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO NO. 243198-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) OSCAR URDÍAS QUIJEL ELIAS vecino del Corregimiento de CHIRIQUI Distrito de CHIRIQUI portador de la cédula de identidad personal NO. 4-35-1977 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud NO. 4-29108 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 24.86 a 31.14 M², ubicada en LAS PALMAS Corregimiento de CHIRIQUI Distrito de CHIRIQUI de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: VÍCTOR ORDOZ DE GONZÁLEZ

SUR: CATALINO CUELLA

ESTE: RICARDO ORLANDO QUIJEL

OESTE: CAYULO A OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHIRIQUI o en la Corregiduría de CHIRIQUI y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 708 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1992.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ING. BALDO ANTONIO AGUIRRE S.
d/a.

SECRETARIA AD-HOC

Trinidad A. de Fonseca

L. 243963.42

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLE
EDICTO No. 11478

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) SALCION TERUELLO, vecino (a) del corregimiento de CAIBERIA, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-91-2365, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has. 6,022.01 m², ubicada en LAS DELICIAS, corregimiento de CAIBERIA, Distrito de Panamá, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ANITA TERUELLO
SUR: EDUARDO RODRIGUEZ
ESTE: ISABEL RODRIGUEZ
OESTE: CAMINO QUE Pasa DE CAIBERIA A DELICIAS

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de CAIBERIA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo No. 106 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de Mayo de 1993

Ing. G. A. R. A.
ING. G. A. R. A.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Ing. G. A. R. A.
ING. G. A. R. A.
SECRETARÍA AD-HOC

FECHO EN LA ALCALDÍA DE PANAMÁ, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 1993.



L-441469

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 116-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor NILO MORALES CUSTILLA, vecino del Corregimiento de CAIBERIA, Distrito de BUSABA, portador de la Cédula No. 4-259-815, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitudes Nos. 4-30402 y 4-30403 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 26 Has. con 673.99 m², ubicado en BAJOS DE CHIRIQUÍ, Corregimiento de CAJAS GORDAS, Distrito de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son:

NORTE: FELIX M. MORALES
SUR: FELIX ARAUZ CHAVEZ, CRESCENCIANO PALACIOS
ESTE: QUEBRADA BAZO FRIJO, CAMINO A CAJAN Y A QUEBRADA DE VUELTAS
OESTE: MIGUEL ANTONIO BUSTA
Y de una superficie de 26 Has. con 5250.35 m², ubicado en BAJOS DE CHIRIQUÍ, Corregimiento de CAJAS GORDAS, Distrito de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son:

NORTE: RIO CHIRIQUÍ VIEJO
SUR: QUEBRADA BAZO FRIJO
ESTE: RIO CHIRIQUÍ VIEJO
OESTE: CAMINO A CAJAN Y A QUEBRADA DE VUELTAS

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHIRIQUÍ o en la Corregiduría de CAJAS GORDAS y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el art. 106 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 19 días del mes de Octubre de 1992

Ing. G. A. R. A.
ING. G. A. R. A.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Ing. G. A. R. A.
ING. G. A. R. A.
SECRETARÍA AD-HOC

L-244.880.92

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 117-92

QUE BANANEROS NACIONALES PANAMÁ, S.A. REPRESENTADO POR MANUEL DE JESUS QUINTERO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD No. 4-18-854, VECINO DE LA CIUDAD DE DAVID, HA SOLICITADO A LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE SOLICITUDES NOS. 4-30477 Y 4-30478 LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO, DE OCHO (8) GLOBOS DE TERRENO ADJUDICABLES, DE UNA SUPERFICIE DE 186 HECTÁREAS CON 8,781.42 M², UBICADO EN Balsa, CORREGIMIENTO DE BA, DISTRITO DE BARRU, cuyos linderos son:

GLOBO No. 1: NORTE: FUERZA PUBLICA O ADUANAS
SUR: ROBIN ABREGO
OESTE: LINEA FERREA Y CAMINO, ESCUELA DE Balsa
AREA: 3 HAS CON 8,773.17 M²
GLOBO No. 2: NORTE: ROBIN ABREGO
SUR: CAMINO
OESTE: LINEA FERREA
AREA 44 HAS. CON 5,663.30 M²
GLOBO No. 3: NORTE: CAMINO
SUR: CANAL
OESTE: LINEA FERREA
AREA 22 HAS. CON 5,721.70 M²
GLOBO No. 4: NORTE: CANAL
SUR: CANAL
OESTE: LINEA FERREA
AREA 32 HAS. CON 4,912.80 M²
GLOBO No. 5: NORTE: CAMINO
SUR: CANAL
OESTE: LINEA FERREA
AREA: 29 HAS CON 7,551.30 M²
GLOBO No. 6: NORTE: CANAL
SUR: CAMINO
OESTE: LINEA FERREA
OESTE: ROBIN ABREGO
AREA 2 HAS. CON 6,766.24 M²
GLOBO No. 7: NORTE: CANAL
SUR: CAMINO
OESTE: ROBIN ABREGO
OESTE: DEMONSTRACION ALVARADO
AREA 13 HAS. CON 4,064.10 M²
GLOBO No. 8: NORTE: CAMINO
SUR: CANAL
OESTE: LINEA FERREA, ROBIN ABREGO
OESTE: BANANEROS NACIONALES PANAMÁ, S.A.
AREA 40 HAS. CON 1,339.30 M²

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE DESPACHO, EN EL DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BARRU, O EN EL DE LA CORREGIDURÍA DE PUERTO ARCAHILES Y COPIAS DEL MISMO SE ENTREGARÁN AL INTERESADO PARA QUE LAS HAGA PUBLICAR EN LOS ORGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTES, TAL COMO LO ORDENA EL ART. 106 DEL CODIGO AGRARIO. ESTE EDICTO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. DADO EN LA CIUDAD DE DAVID, A LOS 20 DIAS DEL MES DE Mayo de 1993.

Ing. G. A. R. A.
ING. G. A. R. A.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Ing. G. A. R. A.
ING. G. A. R. A.
SECRETARÍA AD-HOC



L-242 946.55

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLE

EDICTO No. 118-92

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGION 4 - COCLE,

QUE EL SEÑOR (A) CARLOS GILSON MARTINEZ, VECINO (A) DEL CORREGIMIENTO DE CAIBERIA, DISTRITO DE PANAMA, PORTADOR (A) DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 4-259-815 HA SOLICITADO AL DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, MEDIANTE SOLICITUD No. 4-30402 UNA PARCELA DE TIERRA ESTATAL, ADJUDICABLE DE UNA SUPERFICIE DE 4 Has. 6,022.01 m², UBICADA EN BAJOS DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE CAJAS GORDAS, CORREGIMIENTO DE CAJAS GORDAS, DE ESTA PROVINCIA, CUYOS LINDEROS GENERALES SON:

NORTE: QUEBRADA BAZO FRIJO, CAMINO A CAJAN Y A QUEBRADA DE VUELTAS
SUR: FELIX ARAUZ CHAVEZ, CRESCENCIANO PALACIOS
ESTE: QUEBRADA BAZO FRIJO
OESTE: CAMINO A CAJAN Y A QUEBRADA DE VUELTAS

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE DESPACHO, EN LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE CHIRIQUÍ EN LA CORREGIDURÍA DE CAJAS GORDAS Y COPIA DEL MISMO SE ENTREGA AL INTERESADO PARA QUE LE HAGA PUBLICAR EN LOS ORGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTES, TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 106 DEL CODIGO AGRARIO.

ESTE EDICTO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE QUINCE (15) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

DADO EN PANAMA A LOS 19 DIAS DEL MES DE Octubre DE 1992.

Ing. G. A. R. A.
ING. G. A. R. A.
SECRETARÍA AD-HOC

Ing. G. A. R. A.
ING. G. A. R. A.
SECRETARÍA AD-HOC

570.



L-241399

Única publicación